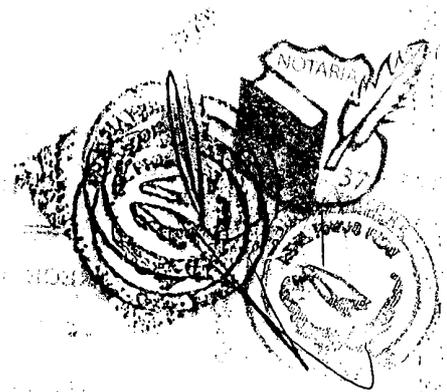




NOTARIA PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



No. 547

PROTOCOLIZACION

PODER .- GOVINA BUSINESS INC.,  
A FAVOR DE BENIGNO SOTOMAYOR Y/O  
MARY ANNE DE SOTOMAYOR

CUANTIA INDETERMINADA

QUITO, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2002

&%&%&%& FMC &%&%&%&

DI 3 COPIAS

Faint vertical text on the left margin, possibly a list of names or titles.

4.9.02 B/. 4.00

NOTARIA 10 na  
POSTALIA 133.007



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO---13,535---

Por la cual la sociedad anónima denominada GOVINA BUSINESS INC., otorga un Poder General a favor del ING. BENIGNO SOTOMAYOR y/o SRA. MARY ANNE DE SOTOMAYOR.

-----Panamá, 9 de septiembre de 2002.-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002), ante mí, NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete-treinta y siete-setenta y ocho (7-37-78), compareció personalmente el Doctor VASCO RAFAEL WENDEHAKE FABREGA, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-ciento uno-seiscientos trece (8-101-613), a quien conozco, en su condición de socio de la firma de abogados ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN, Agente Residente de la sociedad anónima GOVINA BUSINESS INC., organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública Número tres mil ciento sesenta y cuatro (3,164) del veintidós (22) de agosto de dos mil dos (2002), Notaría Novena del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en la Sección Mercantil, en la Ficha cuatrocientos veintiún mil ochocientos cuatro (421804), Documento Número trescientos ochenta y un mil setecientos sesenta y nueve (381769) el veintiséis (26) de agosto de dos mil dos (2002), debidamente autorizado en reunión celebrada por la Junta Directiva de la sociedad el día seis (6) de septiembre de dos mil dos (2002), la cual se acompaña para ser agregada al protocolo de la presente Escritura Pública, y me solicitó que extendiera esta Escritura Pública.



-----Dijo el compareciente, con el carácter que ostenta, que en nombre y representación de GOVINA BUSINESS INC. y como un acto de la misma, por este documento, otorga un Poder General, con amplísimas facultades de dominio y sin limitación alguna, a favor del ING. BENIGNO SOTOMAYOR y/o SRA. MARY ANNE DE SOTOMAYOR, (actuando indistintamente), lo ejerzan en nombre y representación de la sociedad en cualquier parte el mundo con las siguientes facultades:-----

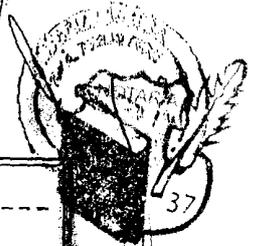
-----PRIMERO: Comprar, vender, permutar, arrendar, tomar en arrendamiento y administrar todas clases de bienes raíces.-----

-----SEGUNDO: Administrar el negocio de la Sociedad y celebrar con relación a ello toda clase de contratos. Exigir, cobrar y percibir cualesquiera cantidades de dinero y otros efectivos que se adeuden a la sociedad; expedir los recibos y otorgar los finiquitos que sean necesarios.-----

-----TERCERO: Abrir cuentas bancarias en cualquier banco en el mundo y girar contra dichas cuentas; abrir cuentas de custodia de valores o depósito en cualquier banco, compañía fiduciaria, firma de corretaje o institución financiera y establecer las reglas para el manejo de dichas cuentas bancarias, de custodia y depósito.-----

-----CUARTO: Librar, endosar, negociar en, descontar, entregar para su depósito en o cobro por cualquier banco, compañía fiduciaria, firma o institución cualesquiera cheques, giros, letras de cambio, pagarés, guías de depósito u otras órdenes o instrucciones para el pago de dinero y recibir el producto de ellos.-----

-----QUINTO: Aceptar cualesquiera y todos los giros, letras de cambio u otras órdenes de pago de dinero que en cualquier tiempo sean librados contra la sociedad, pudiendo hacer los mismos pagaderos en cualquier banco, compañía fiduciaria u otra institución financiera y ordenar el pago de los mismos por el



## NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

girado.-----

-----SEXTO: Tomar dinero en préstamo, obtener sobregiros o adelantos en otra forma de crédito y fijar los tipos de interés y otras comisiones de dichos préstamos, sobregiros o adelantos; y en garantía del cumplimiento de tales obligaciones pignorar, traspasar, endosar y entregar, ya sea originalmente o en adición o sustitución, acciones, bonos, valores y otras propiedades, con las estipulaciones respecto a la venta o disposición de la garantía que se estimen convenientes; y también otorgar y entregar cualesquiera documentos o declaraciones que se requieran bajo cualquier ley o reglamento relacionado con préstamos, sobregiros o adelantos.-----

-----SEPTIMO: Comprar, permutar y en otra forma adquirir bienes muebles o inmuebles y disponer de ellos por venta o de cualquier otra manera; importar o exportar todas clases de mercancía, productos y efectos; pactar todos los contratos necesarios para su transporte y ejecutar todos los actos que para ello fueren necesarios, tales como obtener permisos o licencias y las declaraciones de aduana que el negocio requiera.-----

-----OCTAVO: Representar a la sociedad en las asambleas de accionistas u otros organismos similares en que la sociedad tenga acciones u otro interés, llevar la voz y emitir el voto en su nombre; cobrar y recibir los dividendos o distribución en otra forma de las ganancias o cualesquiera otros fondos que correspondan a la sociedad.-----

-----NOVENO: Representar a la sociedad ante los órganos o poderes públicos, y los funcionarios correspondientes en cualesquiera negociaciones, contratos, actuaciones o reclamaciones, iniciar, proseguir, ejercer o defender, contestar u oponerse a todas las acciones, pleitos y otros procedimientos y representar en ellos a la sociedad, y también intervenir en nombre de ésta cuando

lo estime conveniente a sus intereses, pudiendo desistir de cualquier juicio, gestión o reclamación y de los recursos interpuestos.-----

-----DECIMO: Transigir los pleitos o diferencias que ocurran relativos a los derechos y las obligaciones de la sociedad; prorrogar y declinar la jurisdicción o competencia; y transigir en árbitros (en derecho) o amigables componedores.-----

-----UNDECIMO: Otorgar todos los documentos, incluyendo documentos negociables, que se requieran para llevar a cabo los negocios de la compañía bajo las leyes pertinentes y pagar cualesquiera y todos los derechos, gastos o impuestos que tales negocios causen.--

-----DUODECIMO: En general, para que asuman la personería de la sociedad siempre que lo estimen conveniente, de manera que en ningún caso ésta quede sin representación en negocios que le interesen, ya se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos, en cualquier parte del mundo.-----

-----DECIMO TERCERO: Sustituir este Poder total o parcialmente sin perjuicio de reservarse para ellos mismos el ejercicio de las facultades aquí otorgadas, y revocar cualesquiera sustituciones que hubiere hecho.-----

El Notario hace constar que se inserta en esta Escritura Pública, el siguiente documento, el cual dice así:-----

-----"ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA-----

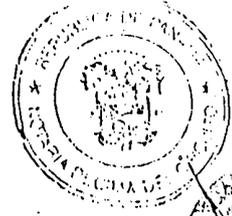
-----DE-----

-----GOVINA BUSINESS INC.-----

-----Una reunión de la Junta Directiva de GOVINA BUSINESS INC., sociedad anónima panameña, fue celebrada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 6 de septiembre de 2002 a las 2 p.m.---

-----Se encontraban presentes:-----

-----HARMODIO HERRERA V.-----



- 4. 9. 02 B/. 4.00

- 3 -



NOTARIA PUBLICA

POSTALIA 133.007

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



-----OLGA S. DE ESPINOSA-----

-----LILIAN DE MUSHCETT-----

quienes son todos los directores de la compañía y, como tales, decidieron celebrar una reunión de la Junta Directiva renunciando al aviso previo.-----El Sr. Harmodio Herrera V., Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión y la señora Olga S. de Espinosa, Secretaria de la sociedad, levantó el Acta.-----

-----La Secretaria declaró abierta la reunión e informó que el objeto de la misma era decidir sobre la conveniencia de otorgar un poder general, con amplísimas facultades de dominio, y sin limitación alguna, a favor del ING. BENIGNO SOTOMAYOR y/o SRA. MARY ANNE DE SOTOMAYOR (actuando indistintamente), lo ejerzan en nombre y representación de la sociedad en cualquier parte del mundo.-----

-----Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada,-----

-----SE RESOLVIO otorgar un Poder General, con amplísimas facultades de dominio y sin limitación alguna, a favor del ING. BENIGNO SOTOMAYOR y/o SRA. MARY ANNE DE SOTOMAYOR (actuando indistintamente), lo ejerzan en nombre y representación de la sociedad en cualquier parte del mundo.-----

-----SE RESOLVIO, ASIMISMO, autorizar a la firma de abogados ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN, Agente Residente de la sociedad, para que ante Notario Público de la Ciudad de Panamá otorgue el Poder General en los términos y condiciones que estimen convenientes.-----

-----No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la reunión.-----

(fdo. Harmodio Herrera V.----- (fdo.) Olga S. de Espinosa-----

-----Harmodio Herrera V.-----Olga S. de Espinosa-----

-----Presidente-----Secretaria."-----

El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Pública,

otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de la  
ma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN.-----  
-----Leída como le fue esta Escritura al compareciente en pre-  
ncia de los testigos instrumentales Señores Raúl Ignacio Pinzón  
tista, con cédula de identidad personal número nueve-treinta y  
ete-quinientos veintiséis (9-37-526), y Simión Rodríguez, con  
édula de identidad personal número nueve-ciento setenta y cuatro-  
scientos (9-174-200), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a  
uienes conozco y son hábiles, la encontró conforme, le impartió su  
probación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy  
-----Esta Escritura lleva el número trece mil quinientos  
treinta y cinco-----13,535-----  
(fdo.) VASCO R. WENDEHAKE F.-----Raúl I. Pinzón-----Simión  
Rodríguez-----NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima.-----

-----Concuerda con su original esta primera copia que expido,  
sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los  
nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).---  
Esta Escritura tiene un total de (tres (3)) páginas.-----

*Noemi Moreno Alba*  
NOEMI MORENO ALBA  
Notario Pública Décima 177



*El infrascrito funcionario de  
Legalizaciones del Ministerio de  
Relaciones Exteriores debidamente autorizado  
para este acto*

**CERTIFICA:**

*Que la firma que antecede y que dice:*

NOEMI MORENO ALBA  
-----  
es auténtica del funcionario que el día 9  
de SEPTIEMBRE año 2002  
ejercía el cargo de NOTARIO PUBLICO DECIMA

Panamá 10 de SEPTIEMBRE año 2002

Autenticación N° 177 OS

Firma del funcionario *J. Chavarria G*  
-----  
JUAN J. CHAVARRIA G  
SUBJEFE DE LEGALIZACIONES  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



CONSULADO GENERAL DEL ECUADO  
EN PANAMA

AUTENTICACION No.: *948/EGE/PNY*

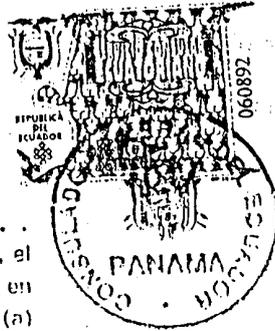
Presentada para autenticar la firma que antecede, el  
suscrito certifica que es autónica, siendo la que usa, en  
todas sus actuaciones al (a) señoría (a)

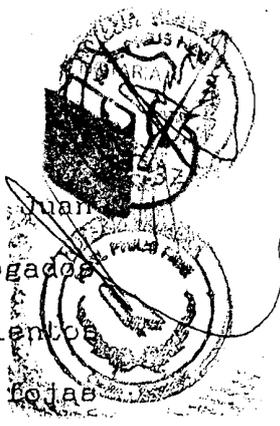
*Juan J. Chavari y Susana de  
Leguizamón y Valenzuela  
del Ministerio de Relaciones  
Exteriores de Venezuela*

PARTIDA ARANCELARIA: *157*  
DERECHOS RECAUDADOS: US\$ *50 (cinuenta)*  
PANAMA, *11* DE *SEPTIEMBRE* DEL *2012*

*Lucas Quee*

*Ivonne García Almeida*  
Encargada de los Asuntos Consulares  
del Ecuador en Panamá





RAZON DE PROTOCOLIZACION. A petición del doctor Juan Fernando Páez Parral, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número dos mil novecientos cuarenta y seis, con esta fecha, y en seis fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este cantón, actualmente a mi cargo, los documentos que anteceden.- Quito, diecinueve de Septiembre de dos mil dos. El Notario (firmado) doctor Jorge Machado C. (sigue un sello)

Es fiel y, PRIMERA COPIA CERTIFICADA de los documentos que anteceden, protocolizados hoy ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, diecinueve de Septiembre de dos mil dos.



*Jorge Machado Cevallos*  
 Dr. Jorge Machado Cevallos  
 Notario Titular del Cantón Quito

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN... FOJA(S) ÚTILES, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 15 DE Septiembre DEL 2011

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Dueñas Mera  
 Quito - Ecuador